

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES **DE EXPLOTACIONES PORCINAS**

DOCUMENTO GUIA PARA EXPLOTACIONES PORCINAS
INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 16/2002

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
1.1. Objeto de esta guía	2
1.2. Explotaciones porcinas IPPC.....	2
2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN	3
2.1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	4
2.2. INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO	4
2.3. PROYECTO TÉCNICO	5
2.3.1. Descripción de la actividad.	5
2.3.2. Descripción de las infraestructuras.	5
2.3.3. Plan de manejo.....	6
2.3.4. Gestión de los residuos y de los subproductos animales.	7
2.3.5. Emisiones a la atmósfera y al agua.	7
2.3.6. Documentación gráfica.....	7
2.4. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	8
2.4.1. Descripción de la actividad. Descripción de las infraestructuras. Plan de manejo.	8
2.4.2. Documentación gráfica.....	8
2.4.3. Utilización de recursos naturales y estimación de las emisiones, residuos y vertidos.	8
2.4.4. Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.	8
2.4.5. Descripción del medio físico y natural de la explotación.	8
2.4.6. Descripción y valoración ambiental de los efectos directos o indirectos que la actividad puede causar.	9
2.4.7. Descripción de las medidas protectoras y correctoras a aplicar. Gestión de purines.	9
2.4.8. Programa de vigilancia ambiental.....	9
2.4.9. Resumen del estudio de impacto ambiental.	9
2.5. PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES.....	10
2.6. MEMORIA TÉCNICO-SANITARIA	11
2.6.1. Denominación de la explotación y descripción de la actividad.....	11
2.6.2. Régimen de tenencia y personal relacionados con la explotación.	11
2.6.3. Sistema de producción y condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones.	11
2.6.4. Descripción del sistema de eliminación de cadáveres y otros restos orgánicos.	13
2.6.5. Programa sanitario.	13
2.6.6. Programa de limpieza y desinfección, desinsectación y desratización.....	13
2.6.7. Ubicación geográfica.....	13
2.7. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.....	14
2.8. DATOS CONFIDENCIALES.	14
2.9. RESUMEN NO TÉCNICO	14

3. CRITERIOS A CONSIDERAR EN LA VALORACIÓN TÉCNICA.....	14
3.1. Infraestructuras	14
3.2. Plan de manejo y sistema de producción	18
3.2.1. Patios de ejercicio.	18
3.2.2. Cercas o cuarteles.	18
3.3. Programa de gestión de purines.	19
3.4. Gestión de residuos y subproductos animales.	20
3.5. Emisiones a la atmósfera y vertidos.....	20
3.6. Eficiencia en el consumo de recursos.....	21
3.7. Régimen de tenencia y personal relacionado con la instalación.	21
3.8. Programa sanitario.....	21
3.9. Programa de limpieza y de desinfección, desinsectación y desratización.	22
4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	22
4.1. Tramitación de la AAI en la DGMA.....	22
4.2. Tramitación de inscripción en el registro de explotaciones porcinas en la DGEA.....	23
5. LEGISLACIÓN.....	24
5.1. Legislación específica de porcino.....	24
5.2. Legislación medioambiental	24
5.2.1. General.....	24
5.2.2. Emisiones.....	25
5.2.3. Vertidos.....	25
5.2.4. Residuos.....	26
5.2.5. Ruido	26
ANEXO I. Modelo de solicitud de AAI	27
ANEXO II. Contenido mínimo de un estudio hidrogeológico.....	29
ANEXO I del Decreto 158/1999.....	30
ANEXO II del Decreto 158/1999.....	31

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO DE ESTA GUÍA.

Dado el auge que en nuestra Comunidad Autónoma han experimentado, en las últimas décadas, las actividades dedicadas a la cría y cebo del ganado porcino, y la necesidad apremiante de adecuar la progresión de un sector marcado por particularidades regionales a las exigencias medioambientales y sanitarias impuestas por la normativa europea, nacional y autonómica, se recogen en este documento una serie de criterios técnicos adoptados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (en adelante, CAMA) de la Junta de Extremadura en relación con la tramitación de las explotaciones porcinas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, explotaciones porcinas IPPC), transposición al ordenamiento jurídico estatal de la Directiva IPPC¹.

El establecimiento de dichos criterios persigue coordinar y unificar las pautas de valoración medioambiental de los expedientes correspondientes a explotaciones porcinas IPPC, sujetos al trámite de Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI), con las condiciones exigidas en la normativa en materia de sanidad animal.

Al mismo tiempo, se pretende ofrecer un documento guía que sirva para asesorar técnicamente a los promotores de estas instalaciones a la hora de atenerse al cumplimiento de la normativa vigente, conjugando el desarrollo económico del sector porcino con la creciente necesidad de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y evitar la difusión de enfermedades en el sector ganadero.

La necesidad de elaborar un documento específico para la tramitación de las explotaciones porcinas, dentro del conjunto de actividades diferentes sujetas al ámbito de aplicación de Ley 16/2002, se justifica porque estas poseen unas características especiales que las hacen merecedoras de un procedimiento simplificado de solicitud de AAI, establecido en el Anexo II del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, aprobado por el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, el cual ha sido considerado en este documento.

1.2. EXPLOTACIONES PORCINAS IPPC.

El 3 de julio de 2002 entró en vigor la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Esta normativa tiene como objeto evitar o, cuando ello no sea posible reducir o controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo. A estos efectos, el control integrado de la contaminación descansa fundamentalmente en la Autorización Ambiental Integrada, resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (en adelante, DGMA), por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo

¹ Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación.

determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de la mencionada ley.

Los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades industriales incluidas entre las enumeradas en el anejo 1 de la citada ley tienen, entre otras, la obligación de disponer de AAI y cumplir las condiciones establecidas en la misma. En particular, las explotaciones porcinas se encuentran afectadas por la Ley 16/2002 cuando se desarrollan en las mismas las actividades correspondientes a las siguientes categorías que a continuación se enumeran:

- Explotación porcina intensiva de cebo con más de 2.000 plazas de cerdos de cebo², correspondiente con la categoría 9.3.b del Anejo 1 de la Ley 16/2002.
- Explotación porcina intensiva de cría de cerdos con más de 750 plazas de cerdas reproductoras³, correspondiente con la categoría 9.3.c del Anejo 1 de la Ley 16/2002.
- Explotación porcina intensiva mixta⁴, de cría y cebo, con un número de plazas de ganado porcino que equivalga a más de 225 UGM en total, correspondiente con la categoría 9.3.d del Anejo 1 de la Ley 16/2002.

La DGMA establece en 225 UGM el valor umbral para considerar las explotaciones porcinas mixtas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 y del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. El valor de 225 corresponde a la equivalencia en UGM de 750 cerdas reproductoras (la cerda con lechones hasta 20 kg equivale a 0,30 UGM).

2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS

La documentación deberá entregarse a la Dirección General de Medio Ambiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Toda la documentación que se envíe será por duplicado, a excepción del “Programa de Gestión de Purines”, descrito en el apartado 2.5, del que deberán entregarse tres copias. Adicionalmente, en los casos en los que sea necesario la obtención de la autorización de vertido a las aguas continentales, competencia de los organismos de cuenca, deberá entregarse, además, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de estos vertidos. Esta documentación deberá entregarse por triplicado.

² El Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnica-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, prohíbe la instalación o ampliación de nuevas explotaciones porcinas con más de 5.500 plazas de cerdos de cebo.

³ El Decreto 158/1999 prohíbe la instalación o ampliación de nuevas explotaciones porcinas con más de 750 plazas de cerdas reproductoras, por lo que en Extremadura, en general, no existirán explotaciones porcinas de la categoría 9.3.c distintas de las autorizadas antes de la entrada en vigor del mencionado Decreto.

⁴ El Real Decreto 324/2000 prohíbe la instalación o ampliación de nuevas explotaciones porcinas con más de 720 UGM, a excepción de lo establecido en el apartado 5, del párrafo B) de su artículo 3.

La Dirección General de Medio Ambiente remitirá una copia completa de toda la documentación al Ayuntamiento al que pertenezca el término municipal donde se pretenda ubicar la explotación porcina. Así mismo remitirá, al Servicio de Sanidad Animal, la documentación técnica necesaria para la tramitación del procedimiento de autorización e inscripción de la explotación en el Registro Porcino (REP) de la Dirección General de Explotaciones Agrarias; y en su caso, al organismo de cuenca, la documentación necesaria para la obtención de la autorización de vertido.

En el caso particular de explotaciones porcinas IPPC existentes, es decir, de explotaciones que deben adaptarse a la Ley 16/2002 obteniendo AAI antes del 30 de octubre de 2007, pero que cuentan con el resto de licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de su actividad, la documentación a entregar varía en los siguientes aspectos:

- No será necesario la entrega de la memoria técnico-sanitaria descrita en el apartado 2.6.
- El proyecto técnico del apartado 2.3, se sustituye por una memoria descriptiva de la explotación porcina, con el mismo contenido establecido para el proyecto, y que deberá ser redactado y suscrito por técnico competente, y se entregará visado por el Colegio Oficial Correspondiente.
- Deberá justificar, con la documentación pertinente, su condición de explotación existente.

2.1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

El promotor de la explotación porcina deberá realizar una solicitud de AAI para la explotación porcina IPPC que pretende instalar. Esta solicitud deberá estar suscrita por el promotor, el cual deberá acreditar la titularidad de la instalación con la documentación adecuada en cada caso. Para esta solicitud, la DGMA ha preparado un modelo de solicitud, el cual se muestra en el Anexo I de este documento. Asimismo, este modelo puede descargarse de la página web de la CAMA.

2.2. INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO.

Tal y como establece el artículo 12.1.b de la Ley 16/2002, el promotor deberá entregar junto con la solicitud de AAI, un informe del ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. Este informe urbanístico contendrá un pronunciamiento expreso y deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La clasificación urbanística del suelo.
- El planeamiento al que está sujeta la finca, así como su localización y su grado de urbanización.
- Los usos urbanísticos admitidos y, en su caso, la existencia de limitaciones de carácter estrictamente urbanístico.

- Las modificaciones del planeamiento que, en su caso, se estén elaborando y que pudieran afectar a la ubicación de la instalación.
- Las circunstancias previstas, en su caso, en los instrumentos de planificación urbanística para las instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de los mismos.

Este informe es independiente de la licencia de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible, y deberá ser requerido por el promotor antes de la solicitud de la AAI. El plazo del que dispone el Ayuntamiento para la emisión de dicho informe es de treinta días, y en caso de que el organismo municipal no respondiese, podría suplirse con una copia de su solicitud, siempre que ésta estuviera correctamente realizada.

2.3. PROYECTO TÉCNICO.

Este documento será redactado y suscrito por técnico competente, y se entregará visado por el Colegio Oficial Correspondiente. Incluirá, al menos:

2.3.1. Descripción de la actividad.

Descripción somera de la actividad que especificará el censo de animales a autorizar, su raza y clase. Asimismo, se describirá el sistema de alojamiento proyectado, los sistemas de alimentación, ventilación, calefacción, y la orientación y capacidad productiva de la explotación.

Se elaborará de modo abreviado, una relación detallada de las instalaciones planteadas, su diseño y principales características constructivas.

2.3.2. Descripción de las infraestructuras.

Se recogerán las distintas instalaciones exigibles a las granjas de porcino. Deberá aportarse, al menos, la siguiente información:

- Descripción detallada de las características constructivas de las naves de secuestro, indicando superficie útil y dimensiones (ancho, alto y largo), materiales utilizados en su construcción, número y características de puertas y ventanas, sistema de saneamiento instalado y sistema de ventilación y/o calefacción, en su caso.

- Deberá aportarse la misma información sobre el lazareto y nave de cuarentena, esta última en los casos en los que sea preceptiva.

- Exposición detallada y completa del sistema para la recogida de purines y aguas de limpieza: características constructivas y materiales, descripción de todas las partes del sistema, dimensiones de la fosa o balsa y cálculos justificativos del dimensionamiento en función del número de animales y el plan de manejo, ubicación, y especificación de las distancias que guarda el sistema de retención de purines con caminos, carreteras, cursos y puntos de agua.

- Descripción y ubicación del sistema de saneamiento instalado para aguas de aseos y servicios. Gestión prevista para las aguas negras.

- Corrales de manejo anexos a las naves. Número de corrales, ubicación, superficie útil y características constructivas. Sistema de evacuación y recogida de excretas y aguas residuales generadas sobre estas superficies.

- Definir las características constructivas y dimensiones de: estercolero, pediluvios, vado sanitario, cerramientos perimetral e interiores de la explotación y muelle de carga y descarga.

- Indicar si la explotación dispone de fábrica de piensos propia, e incluir la documentación necesaria para informar o autorizar la misma, desde el punto de vista ambiental.

2.3.3. Plan de manejo:

Sólo se presentará en el caso de que la explotación utilice patios de ejercicios o cercas (cuarteles). Se elaborará un plan de manejo completo y detallado en el que, en función del manejo planteado, deberá aportarse la siguiente información:

- *Patios de ejercicio.*
 - Número y tipo de patios de ejercicio, ubicación, superficie útil, y características constructivas. Cerramientos existentes y nuevos cerramientos que se van a instalar.
 - Manejo de los patios de ejercicio: número de animales por patio, duración de la estancia y época del año en la que quedarían reclusos en ellos.
 - Medidas a adoptar para evitar la contaminación por nitratos, la degradación y erosión del suelo y la pérdida de arbolado en estos terrenos.
 - Estudio de la geomorfología de la superficie en cuestión; así como la pendiente media de las diferentes parcelas y la orografía del terreno.
 - Estudio hidrogeológico, con el contenido establecido en el Anexo III de este documento.
- *Cercas.*
 - Número y tipo de cercas, ubicación y superficie útil. Cerramientos existentes y nuevos cerramientos que se necesiten instalar, ubicación y características.
 - Manejo de las cercas: número de animales por cada una de ellas y época del año en la que quedarían reclusos en las mismas. Descripción del sistema de rotación de los animales por las distintas parcelas, así como el tipo de suplementación alimenticia a realizar y los puntos donde se realiza ésta. En caso de que haya otro aprovechamiento ganadero, incluir la carga ganadera expresada en UGM/ha de las especies bovino, ovino, caprino y equino presentes en la finca en la que se va a llevar a cabo la explotación porcina.
 - Descripción de los recursos alimenticios de la explotación con indicación de la producción media en kilos de materia seca de rastrojos, pastos, bellota, etc.
 - Medidas a adoptar para evitar la contaminación por nitratos, la degradación y erosión del suelo y la pérdida de arbolado en las cercas.

- Estudio de la geomorfología y edafología de la superficie en cuestión, así como la pendiente media de las diferentes parcelas y la orografía del terreno.
- Estudio hidrológico, con especificación de distancias a puntos y cursos de agua, y descripción de los posibles acuíferos que pudieran verse afectados por el régimen de manejo propuesto.

2.3.4. Gestión de los residuos y de los subproductos animales.

- Para residuos zoonosanitarios y fitosanitarios, así como para cualquier otro residuo generado en el normal funcionamiento de estas actividades, deberá informarse sobre producción, tipo de residuos (indicando su código LER y, en su caso, la codificación de residuo tóxico o peligroso⁵); producción anual para cada uno de ellos; sistema de gestión y destino final.
- Descripción detallada del sistema de eliminación de cadáveres planteado, así como el almacenamiento de los mismos previsto, previo a su gestión-eliminación.

2.3.5. Emisiones a la atmósfera y al agua.

- Emisiones a la atmósfera

Para la prevención y control de las emisiones difusas a la atmósfera, se propondrán, describirán y justificarán la aplicación de medidas técnicas equivalentes al establecimiento de valores límite de emisión.

Para otras emisiones a la atmósfera: caracterización; sistema de tratamiento, con descripción de instalaciones; sistema de control.

- Emisiones al agua

Se describirán las medidas técnicas dedicadas a la prevención de la contaminación de las aguas.

Asimismo, se describirá la instalación de sistemas de detección de fugas diseñados para controlar la estanqueidad de los sistemas de almacenamiento de purines.

2.3.6. Documentación gráfica.

- Plano de situación, con información gráfica relativa a la zona de influencia de las instalaciones con respecto a núcleos urbanos, captaciones de aguas de consumo humano y aguas superficiales.
- Plano detallado de las instalaciones, donde figuren distancias e identificación de los puntos donde se generan emisiones y, en su caso, de los sistemas previstos para reducir o controlar las mismas.

⁵ Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, en lo no derogado por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

- Plano de planta general, que incluya la totalidad de las instalaciones e infraestructuras sanitarias, con detalle de su ubicación exacta.
- Plano de red general de saneamiento, indicando las distintas redes separativas, el destino final de cada acometida, y se indiquen también los puntos de abastecimiento de agua potable instalados en la explotación.

2.4. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

En consonancia con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, el estudio de impacto ambiental deberá contener, al menos, la siguiente información:

2.4.1. Descripción de la actividad. Descripción de las infraestructuras. Plan de manejo.

- La información requerida es la reflejada en los puntos 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3.

2.4.2. Documentación gráfica.

- La información requerida es la reflejada en el punto 2.3.6.

2.4.3. Utilización de recursos naturales y estimación de las emisiones, residuos y vertidos.

Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.

Descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto en la fase de construcción, como en la de explotación; en especial, olores y vertidos al agua o al suelo.

2.4.4. Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.

Justificación de la necesidad de desarrollar la actividad, de las alternativas existentes y de la solución finalmente adoptada en su ejecución, a ser posible de manera detallada, indicando una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización de recursos naturales para cada alternativa.

2.4.5. Descripción del medio físico y natural de la explotación.

- Descripción de la finca: terreno llano, ondulado, con pendientes suaves o fuertes (en %), presencia de puntos y cursos de agua continuos y/o discontinuos.
- Descripción de la fauna (especial atención a la presencia de especies protegidas), vegetación (arbolado, matorral y presencia de hábitats, especialmente hábitats prioritarios o de interés comunitario), patrimonio arqueológico e histórico y vías pecuarias.

- Localización de la explotación dentro de la Red de Espacios Protegidos de la Junta de Extremadura y en la Red Natura 2000.

2.4.6. Descripción y valoración ambiental de los efectos directos o indirectos que la actividad puede causar.

Describir las consecuencias positivas y negativas que, especialmente sobre el medio natural, puede producir la actividad que se pretende realizar, particularmente sobre el suelo, el agua, la vegetación, la fauna, la atmósfera y el paisaje. También en relación con las propias actividades de la finca. Se distinguirán los efectos positivos y negativos; los temporales de los permanentes; los simples de los acumulativos y sinérgicos; los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los periódicos de los de aparición irregular.

Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su importancia relativa, y estableciendo su carácter moderado, severo o crítico. Asimismo, se efectuará una evaluación global que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del proyecto.

2.4.7. Descripción de las medidas protectoras y correctoras a aplicar. Gestión de purines.

En caso de que se prevean impactos negativos, describir las medidas que se van a adoptar para minimizar o evitar el impacto que puede ocasionar la actividad sobre el medio natural en que se va a desarrollar. Incluyendo presupuesto y periodo de ejecución para llevarlos a la práctica. Deberá estar conforme al correspondiente Plan de Manejo.

En todo caso deberán incluirse, al menos, las medidas para evitar la pérdida de arbolado, la degradación y erosión del suelo y la contaminación por nitratos de las aguas superficiales y subterráneas. Especificando las medidas que se van a adoptar para el sistema de evacuación y recogida de excretas y aguas residuales generadas en las distintas instalaciones.

Se recogerá una mención expresa al sistema de gestión de purines utilizado.

2.4.8. Programa de vigilancia ambiental.

Se establecerá un programa de vigilancia ambiental que incluirá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el estudio de impacto ambiental.

2.4.9. Resumen del estudio de impacto ambiental.

El contenido de este resumen se podrá integrar en el resumen del proyecto establecido en el apartado 2.9.

2.5. PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES.

La información recogida en este punto será, como mínimo, la siguiente:

- Sistema de evacuación: método empleado en la extracción de los purines contenidos en la fosa/balsa. Frecuencia de vaciado: número de vaciados anuales de la fosa/balsa.
- Uso al que se destinan los purines: aplicación sobre el terreno como abono orgánico, o bien, otras formas de gestión, llevadas a cabo por empresa externa autorizada o por la propia empresa.
- Se dispondrá de un Libro de Registro de Gestión de Estiércoles, que recoja al detalle los volúmenes extraídos de la fosa o balsa, periodos de maduración y destino final de los mismos.
- Cuando la gestión se haga mediante otros sistemas distintos a la aplicación agrícola de estiércoles, deberá justificarse adecuadamente el tratamiento aplicado. Si la gestión la realiza una empresa externa, se dispondrá del correspondiente contrato de aceptación. Si es el propio titular de la instalación quién lleva a cabo la gestión de este residuo, deberá someter a los trámites oportunos el sistema de tratamiento instalado.
- Cuando se realice la valorización de estiércoles como abono orgánico, se elaborará y presentará un Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles adecuado, donde, entre otra información, se deberá aportar:
 - Producción de estiércoles licuados y su contenido en nitrógeno; terrenos a abonar con indicación de polígono, parcela, cantidad aplicada y cultivo sobre el que se aplica; las labores a realizar y el tipo de explotación, ya sea de regadío o de secano.
 - Deberá asimismo considerarse la cantidad de purines y estiércoles que debida al manejo de los animales, se aplican directamente sobre los terrenos en los que mora el ganado.
 - Acreditación de la superficie disponible para el esparcimiento de los purines. Para explotaciones que no tienen base territorial suficiente para aplicar el purín producido, es necesario acreditar dicha superficie mediante cédula catastral y autorización de vertido por parte de los propietarios que ceden sus parcelas para el abonado.
 - Justificar que se respeta el valor máximo de factor agroambiental⁶ mediante los cálculos oportunos.
 - En el *Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles* se justificará el cumplimiento del régimen de distancias a cursos de agua, fuentes, pozos, núcleos de población,...en el esparcimiento de purines.

⁶ El factor agroambiental es el cociente resultante de dividir los kg de nitrógeno aplicados a través de los purines y/o estiércoles en un año entre la superficie de aplicación en hectáreas.

2.6. MEMORIA TÉCNICO-SANITARIA.

Este documento será redactado y suscrito por un veterinario, y habrá sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Incluirá al menos:

2.6.1. Denominación de la explotación y descripción de la actividad.

En la documentación técnica se aportará la denominación de la explotación y su ubicación y se realizará una descripción detallada de la actividad, especificando además de la capacidad máxima de producción solicitada para cada categoría de animal y la raza a explotar, los siguientes datos:

- Clasificación de la explotación en base a su orientación zootécnica que en función de la finalidad de la producción podrán ser ganaderías de selección, de multiplicación, de cría de futuros reproductores, de transición de reproductoras primíparas, de producción ya sea de ciclo cerrado, de venta de lechones o mixta, de transición de lechones, de cría o cebaderos regulándose según las consideraciones que se especifican en el Decreto 158/1999 para cada tipo de producción.
- Clasificación de acuerdo con su capacidad productiva indicando si son industriales, familiares o explotaciones especiales.
- El régimen de explotación según sean extensivas o intensivas, información que se ampliará con el desarrollo del plan de manejo a establecer en la explotación.
- Relación del titular con otras explotaciones porcinas, indicando el número de registro de las mismas.

2.6.2. Régimen de tenencia y personal relacionados con la explotación.

Se indicará el régimen de tenencia, que quedará justificado con la presentación de escrituras o nota simple de propiedad con especificación de polígonos y parcelas que integran el registro.

2.6.3. Sistema de producción y condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones.

El sistema de producción deberá asegurar la aplicación de la normativa de prevención y lucha contra las enfermedades del porcino y una gestión adecuada de las instalaciones y de los recursos naturales con los que cuente la explotación y acordes con el plan de manejo presentado en el proyecto técnico (apartado 2.3.3).

El sistema de producción que se describa deberá ir en consonancia con la clasificación de la explotación, tanto por su orientación zootécnica como por su capacidad productiva y régimen a adoptar en la explotación, definiendo el uso y gestión de naves, naves de secuestro, naves de cuarentena, lazareto, corrales de manejo, patios de ejercicio y cercas o cuarteles y sistema de organización de los recursos naturales si fuera el caso, siempre de acuerdo con las instalaciones de las que disponga la explotación.

Y en el mismo se detallarán el origen y destino de los animales, número y manejo de la reposición de animales por ciclo de producción, peso vivo a la entrada, el manejo en las

fases intermedias de producción, la finalización y los canales de comercialización y destino de los mismos. Se hará una estimación del número y categoría de animales de la producción anual prevista.

Además se incluirá el sistema y tipo de alimentación que se practicará en la explotación y una previsión de la generación de purines según el manejo de las instalaciones.

El sistema de producción se presentará en todos los casos. Observando que, en función del manejo planteado y de las instalaciones con las que cuente la explotación, deberá aportar la siguiente información:

a. Cerramientos perimetrales y vados sanitarios:

Características del cerramiento perimetral y nº de accesos a la explotación.

Nº de vados sanitarios, programa de mantenimiento de vados sanitarios y desinfectante utilizado.

b. Naves:

Nº de naves: ubicación superficie útil y características de las construcciones.

Pediluvios: características y desinfectante utilizado.

Uso de las naves, nº de animales a albergar para cada una de las existentes y duración de la estancia.

Sistemas de evacuación y recogida de excretas.

Balsas o fosas de purines asociadas, características constructivas y dimensiones.

c. Corrales de manejo anexos a las naves:

Nº de corrales, ubicación superficie útil, características de las construcciones. Manejo de los corrales: nº de animales por corral y duración de la estancia.

Sistema de evacuación y recogida de excretas.

d. Patios de ejercicio:

Se entenderá como patios de ejercicios aquellos cercados que cumplan los criterios definidos en el punto 3.2. Describiendo lo siguiente:

d.1. Número y tipo de patios de ejercicio, ubicación, superficie útil, y características constructivas. Cerramientos existentes y nuevos cerramientos que se van a instalar.

d.2. Manejo de los patios de ejercicio: número de animales por patio y duración de la estancia.

e. Cercas o cuarteles:

Se entenderá como tal aquellos cercados que cumplan los criterios descritos en el punto 3.2. Describiendo lo siguiente:

e.1. Número y tipo de cercas, ubicación y superficie útil. Cerramientos existentes y nuevos cerramientos que se necesiten instalar, ubicación y características.

e.2. Manejo de las cercas: número de animales por cada una de ellas y época del año en la que quedarían reclusos en las mismas. Descripción del sistema de rotación de los

animales por las distintas parcelas, así como el tipo de suplementación alimenticia a realizar y los puntos donde se realiza ésta.

e.3. Descripción de los recursos alimenticios de la explotación (pastos, bellota, etc...).

f. Estercolero:

Drenaje y características de construcción.

g. Muelle de carga y descarga:

Ubicación y características de construcción.

h. Vestuario para el personal y sistema de saneamiento.

i. En su caso, características de la **fábrica de pienso** de uso exclusivo para la explotación.

2.6.4. Descripción del sistema de eliminación de cadáveres y otros restos orgánicos.

Se incluirá el almacenamiento previsto, previo a su gestión-eliminación.

2.6.5. Programa sanitario.

En el que se contemplen las desparasitaciones, controles serológicos y vacunaciones a llevar a cabo en las explotaciones.

2.6.6. Programa de limpieza y desinfección, desinsectación y desratización.

2.6.7. Ubicación geográfica.

En la Documentación geográfica se aportará la siguiente información:

- Indicarán polígono y parcela/s donde se ubican las instalaciones y la explotación (indicando la superficie), que se acreditarán mediante copia de cédula catastral.
- *Planos catastrales de situación*, con información gráfica relativa a la zona de influencia de las instalaciones con respecto a núcleos urbanos, industrias cárnicas y red viaria. Habrán de justificar el cumplimiento del régimen de distancias, en base a las disposiciones del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; prestando especial atención a la distancia que guardan con: núcleo de población más próximo; mataderos e industrias chacineras; centros de aprovechamiento de cadáveres; centros de tratamiento común de estiércoles; otras fuentes posibles de contagio; carreteras nacionales, autovías y ferrocarril, carreteras comarcales y vecinales, caminos y cursos de agua, continuos y temporales.
- Croquis de situación de las instalaciones de la explotación a escala o acotado.
- Coordenadas geográficas de las distintas naves de alojamiento tomadas en la puerta principal de la nave.

2.7. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

En caso de ser necesaria la autorización de vertido a las aguas continentales, deberá entregarse por duplicado la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales, según modelo oficial del órgano de cuenca.

2.8. DATOS CONFIDENCIALES.

Deberán determinarse los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2.9. RESUMEN NO TÉCNICO.

Se entregará un resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los párrafos anteriores del apartado 2, en términos fácilmente comprensibles a efectos del trámite de información pública.

3. CRITERIOS A CONSIDERAR EN LA VALORACIÓN TÉCNICA

3.1. INFRAESTRUCTURAS.

- **Naves:**

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos, considerando los siguientes factores:

Animal (clase)	Superficie mínima (m ² /animal)
Madre ⁷	3
Verraco	6
Cebo	1

En la construcción de las mismas no se autorizará la utilización de madera, ni de cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección y que pueda originar una fuente de contagio de enfermedades. Existirá separación física entre naves de secuestro que alberguen madres, verracos y cerdos de cebo.

Las puertas y ventanas serán de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de pájaros. En cuanto a

⁷ Se entiende que los animales con menos de 50 libras (aproximadamente 23 kg) ocupan superficie con sus madres.

características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el R.D. 324/2000 y el Decreto 158/1999 y cumplirán en todo momento lo establecido en protección y bienestar animal.

A los efectos de control sanitario, se exige la existencia de un lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos y una nave de cuarentena en las explotaciones de producción para aislar los animales de nuevo ingreso antes de incorporarlos al resto. La superficie mínima exigible a estas edificaciones será:

- Para el lazareto, el 2,5 % de la capacidad de secuestro necesaria para las naves, con un mínimo de 10 m².
- Para la nave de cuarentena, entre el 10 % y el 30 % de la capacidad de secuestro necesaria para el número de madres autorizadas.

Las superficies del lazareto y de la nave de cuarentena no se computan en la capacidad total de la explotación, no pueden comunicarse con las naves de secuestro y han de estar conectados al sistema de recogida de purines y aguas de limpieza.

• **Corrales de manejo.**

Serán anexos a las naves. Su superficie se ajustará a la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos, utilizando los factores tabulados anteriormente para las naves. Dispondrán de solera o emparrillado de hormigón.

Respecto a la evacuación de purines y aguas de limpieza se contemplan dos posibilidades:

- Canalización a la fosa de purines, para corrales techados que no permitan el acceso de pluviales a la superficie hormigonada.
- Evacuación de este efluente a una balsa de retención impermeabilizada, en el caso de tratarse de corrales no techados. Dicha balsa será independiente del sistema general de recogida y almacenamiento de estiércoles líquidos y aguas residuales. Su dimensionamiento se hará, con capacidad suficiente para 15 días al menos, en base a datos de pluviometría de la zona, superficie de corrales y generación de estiércoles por animal y *de acuerdo con el plan de manejo y sistema de producción establecido.*

• **Sistema para recogida y almacenamiento de purines y aguas de limpieza.**

Deberá evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para poder almacenar la producción de al menos 3 meses, permitiendo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos se aplicarán los siguientes criterios:

- Para los animales “confinados” en naves, así como para planes de manejo que planteen corrales de manejo, la fosa o balsa para recogida y almacenamiento contará con un volumen mínimo de 0,6 m³/animal.
- Para manejo en patios de ejercicio y/o cuarteles se aplicará el valor de 0,2 m³/animal.
- Para animales en explotaciones de cebo en montanera, 0,1 m³/animal.

En ningún caso, para el cálculo de la dimensión de la fosa o balsa contará la superficie de recogida de purines situada bajo el emparrillado de las naves.

Tras el cálculo de las dimensiones necesarias, y en función del dato de volumen resultante, el sistema a instalar será:

① **Fosa de hormigón cerrada**, obligatoria cuando el volumen necesitado sea inferior a 75 m³. La fosa dispondrá de conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad. Deberán describirse los registros de acceso y el sistema de escape de gases.

② Para un volumen comprendido entre 75 y 500 m³, se instalará **fosa de hormigón, que podrá ser cerrada o abierta**.

Para el caso concreto de las fosas de hormigón abiertas, deberán establecerse medidas para evitar que se generen vertidos, molestias y peligros, observándose especialmente los siguientes aspectos:

- La ubicación de la fosa será tal que garantice que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua. Además se procurará que se halle a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Características constructivas:

- Para salvar la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.

- La fosa contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos y se la dotará de una cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- En el caso de ser abierta, cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

Se considera mejor técnica disponible (en adelante MTD) la aplicación de cubiertas a estas fosas de almacenamiento, pudiendo ser de tipo rígido (en forma de tapa o carpa), o bien de tipo flotante. En este último caso pueden utilizarse varias alternativas como dejar que se forme la propia costra natural en el purín, o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes. Como MTD, la DGMA no prescribe a priori la utilización de una técnica o tecnología específica, sino que tomará en consideración las características técnicas de la instalación de que se trate, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente.

③ Para un volumen superior a 500 m³, podrá instalarse una **balsa impermeabilizada con lámina de PEAD**, cuya construcción se ajustará a los siguientes criterios:

- La ubicación de la balsa, al igual que en el caso anterior, debe garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrá de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.

- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura y sistema de control de la balsa: red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno; capa drenante; lámina de Geotextil; lámina de PEAD 1,5 mm y cerramiento perimetral.
- Compromiso de reparación y mantenimiento.
- Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
- Estudio hidrogeológico y geomorfológico del terreno.

En este caso encontramos recomendaciones a considerar como MTDs. Respecto a la utilización de cubiertas en balsas, aunque en algunos casos sería posible instalar cubiertas completas (tipo lona), sin embargo, en la mayor parte de los casos existen limitaciones para su aplicación y mantenimiento. En las balsas de almacenamiento es más adecuado recurrir a los sistemas de cubierta flotante (costra natural, paja picada,...).

- **Estercolero.**

Se dispondrá de esta infraestructura, salvo en casos debidamente justificados. Tendrá capacidad para almacenamiento de estiércoles generados durante quince días, dimensionamiento que se justificará en base a los datos de producción de estiércoles, recogidos en el Anexo I del R.D. 324/2000, y al sistema de producción. Consistirá en una superficie estanca, con sistema de recogida de lixiviados, conectado a la fosa/balsa de purines. Como MTD se considera la conveniencia de cubrir el estiércol mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible o plástico; y su ubicación en zonas protegidas de los vientos dominantes.

- **Sistema de saneamiento de aseos.**

Al ser obligatoria la disposición de vestuario del personal y utillaje de limpieza y manejo para uso exclusivo de la explotación, es frecuente que dispongan también de aseos y servicios. Han de plantear un *sistema de saneamiento* independiente para las aguas generadas en los mismos. Se permitirá fosa estanca y gestión de aguas negras por empresa autorizada.

- **Vados sanitarios y pediluvios.**

Se ubicarán en todos y cada uno de los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirán en hormigón, con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada. Se dispondrán pediluvios a la entrada de cada local o nave.

- **Cerramientos asociados a las instalaciones.**

Los cerramientos que aislen el área donde se ubican las construcciones para alojamiento y manejo del ganado podrán ser impermeables para la fauna y podrán tener una altura máxima de 1.5 metros. El cierre perimetral impedirá el libre tránsito de los animales fuera del registro porcino. En todo caso, se respetarán los caminos públicos y el dominio público hidráulico.

- **Muelle de carga y descarga.**

Se aportarán características, dimensiones y situación. En cuanto a este último aspecto, se situará de tal forma que la carga se realice desde fuera del recinto donde se alojen las naves, impidiendo así el acceso de vehículos al área protegida.

- **Fábrica de piensos de uso exclusivo de la explotación.**

La valoración ambiental de las fábricas de piensos que se soliciten como instalaciones auxiliares en explotaciones porcinas, se realizará de forma conjunta con el resto de la industria ganadera; rigiéndose por los mismos criterios y requiriendo las mismas medidas ambientales exigibles a los proyectos para la autorización de cualquier fábrica de pienso.

3.2. PLAN DE MANEJO Y SISTEMA DE PRODUCCIÓN.

En aquellas explotaciones que presenten patios de ejercicios y cercas o cuarteles se revisará, tanto para el Plan de Manejo como para la Memoria Técnico Sanitaria, que el uso de estos tipos de cercados se realice de acuerdo a los siguientes criterios:

3.2.1. Patios de ejercicio.

La superficie admisible por animal para estos patios será entre 10-20 m², no limitándose el tiempo de permanencia de los animales en ellos.

Dado que la solera de estos patios puede permanecer en tierra, se observará el estudio de la geomorfología, edafología e hidrología de la zona en cuestión, en base al cual se valorará si existe riesgo de contaminación por nitratos. Si se comprueba esta circunstancia, no podrá autorizarse este manejo.

En función de la pendiente del terreno, se estudiará la conveniencia de exigir una balsa de retención, correctamente dimensionada e impermeabilizada, que se ubicará fuera del perímetro del patio en cuestión y recogerá las aguas que se contaminen por el contacto con los estiércoles ganaderos (aguas de bañaderos y de escorrentías de pluviales en las zonas cercadas con alta concentración de ganado anexas a las naves).

De forma general, los cerramientos perimetrales de los patios de ejercicio NO deberán ser permeables a la fauna, y estarán contruidos de piedra o mallazo que impida el paso de animales

3.2.2. Cercas o cuarteles.

El manejo en estas parcelas tendrá un carácter eminentemente extensivo. *No debiendo existir puntos fijos de alimentación.* Persiguiendo preservar el suelo de la erosión y degradación producida por la estancia de los animales en el terreno, se establecen las siguientes posibilidades a autorizar:

- Nivel de protección del suelo contra su degradación: como norma general se establece un valor máximo orientativo de 0,6 UGM por hectárea; debiendo incluirse y valorarse otros posibles usos ganaderos que pretendan darse al mismo terreno.
- Como excepciones a este valor se contemplan dos supuestos:

I. Montanera (en sentido estricto): adaptada a la bellota disponible en la finca, siendo asumible un máximo de 15 animales por hectárea.

II. Áreas con limitaciones ambientales: donde el número, incluso la permisividad de tener animales en este régimen de manejo se valorará para cada caso, en particular atendiendo al estudio de la geomorfología, edafología e hidrología, y a otras características de la zona en la que se emplaza la explotación (si se trata de una zona ZEPA, LIC, hábitat prioritario, zona vulnerable a la contaminación por nitratos,...).

Los cerramientos de las cercas o cuarteles deberán ser de piedra o malla. La malla deberá ser permeable a la fauna por lo que se utilizará malla de 15x30, sólo en los casos de cerramientos que limiten con caminos públicos o carreteras y en los casos en que estén presente lechones que puedan traspasar el cerramiento, podrán establecerse cerramientos con luces menores.

3.3. PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES.

Con base en el número y clase de animales para los que se solicita la explotación, al manejo del mismo, y haciendo uso de los factores recogidos en las tablas del anexo IV del Decreto 158/1999 y del anexo I del Real Decreto 324/2000, se calcula la producción de nitrógeno en kg/año debida a los purines y deyecciones de los cerdos. La superficie apta para el esparcimiento de purines será tal que garantice el cumplimiento del valor máximo de factor agroambiental de 170 kg/ha.año en regadío, y los 80 kg/ha.año en cultivos de secano. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto al porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno,...).

En cuanto a la frecuencia de vaciado de la fosa / balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

El abonado con purín, se realizará adecuadamente, tras someterlo al correspondiente proceso de maduración.

Para el cálculo de la superficie útil para esparcimiento de purines, deben restarse vías de comunicación, zonas de protección de cauces, áreas sobre las que se ubiquen edificaciones o corrales de manejo y en general cualquier superficie no apta para la agricultura.

Deberán justificar que el Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles cumple con el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Orden de 24 de noviembre de 1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente). Así como con todas las disposiciones que al respecto establecen el Decreto 158/1999 y el Real Decreto 324/2000, en especial el régimen de distancias. Entre otros aspectos, se garantizará que no se realicen aplicaciones del purín sobre suelos desnudos, sobre suelos con pendientes superiores al 10 %, sobre suelos inundados o encharcados, antes de regar ni cuando al tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que se causen olores u otras molestias a vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Para el tratamiento del purín sin vertido, ya sea por desecación natural o artificial, compostaje u otros, bastará con justificarse la tecnología utilizada, no exigiéndose la acreditación de disponibilidad de superficie, siempre que se demuestre su destino comercial o

el uso en superficie agrícola o contratada del producto final desecado. Si se emplea depuradora de purines, la aplicación de sus lodos como abono orgánico habrá de atenerse al cumplimiento de la normativa vigente en materia de utilización de los lodos de depuradora en el sector agrario.

3.4. GESTIÓN DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS ANIMALES.

a. Residuos.

La gestión de los residuos se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

La instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados en el que conste cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y gestión/destino de los mismos.

b. Subproductos animales.

La eliminación de cadáveres y otros subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el tradicional horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la explotación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

3.5. EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y VERTIDOS.

a. Emisiones a la atmósfera.

Se considerará la emisión difusa a la atmósfera de los siguientes contaminantes:

Contaminante	Foco de emisión difusa
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulación

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante medidas técnicas equivalentes al establecimiento de valores límite de emisión (VLE), como por ejemplo, instalación de técnicas consideradas MTD, establecimiento de valores límite de inmisión (VLI), medidas de diseño de los alojamientos del ganado, medidas de diseño u operación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles...

b. Vertidos.

Se considerará la emisión posible al agua o al suelo de nutrientes procedentes de las deyecciones de los animales, que podrán ser monitorizadas mediante medición de los siguientes parámetros: DBO, DQO, N, P.

En su caso, la ubicación de los puntos de muestreo se evalúa en función de la cercanía a cursos de agua, permanentes u ocasionales, la edafología, la orografía y la hidrología de la zona.

3.6. EFICIENCIA EN EL CONSUMO DE RECURSOS.

Se promoverán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión; revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas; registro y control del agua consumida; selección de productos de limpieza y desinfección biodegradables; empleo de ventilación natural cuando sea posible; aplicación de sistemas de iluminación de bajo consumo.

3.7. RÉGIMEN DE TENENCIA Y PERSONAL RELACIONADO CON LA INSTALACIÓN.

El solicitante de la explotación porcina será el dueño de la finca en la que va a estar ubicada la explotación. Por tanto, será el titular del registro porcino. La propiedad de dicha finca estará acreditada mediante copia de escrituras o nota simple de la propiedad.

El personal trabajador de la explotación debe ser exclusivo de la misma. En caso contrario se especificará las explotaciones que atiende a la vez indicando su ubicación.

3.8. PROGRAMA SANITARIO.

Recogerá las actuaciones veterinarias de profilaxis frente a las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias del ganado porcino. Así como la aplicación y mantenimiento de los programas y normas sanitarias contra las enfermedades sujetas a control oficial.

Los Controles serológicos que se realizarán según el plan de vigilancia sanitaria sexológica del ganado porcino establecido, y a lo establecido según el Plan de Control, Lucha y Erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

Se presentará el plan de profilaxis a llevar a cabo en la explotación frente a las enfermedades de porcino en la que se incluirá obligatoriamente el plan vacunal frente a la enfermedad de Aujeszky.

3.9. PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN.

Consistirán en desarrollar un programa de limpieza, desinfección, desinfectación o desratización en las instalaciones que componen la explotación porcina especificando la frecuencia de dichas actuaciones y el producto empleado. Se observará necesariamente estas actuaciones en los locales que se encuentren libres de animales por traslados al matadero y antes de entrar una nueva remesa. O en circunstancias de riesgo sanitario o vacío sanitario.

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

4.1. TRAMITACIÓN DE LA AAI EN LA DGMA.

Según lo establecido en el artículo 5.a de la Ley 16/2002, las explotaciones porcinas IPPC deben contar con AAI otorgada por la DGMA. Además, tal y como establece el artículo 11.2 de la Ley 16/2002, el otorgamiento de AAI precede a las demás autorizaciones sustantivas, entre otras, la licencia municipal de actividades clasificadas regulada por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas e incluirá las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental⁸.

Por lo tanto, como primer paso en la tramitación de una explotación porcina IPPC, el promotor deberá solicitar la AAI directamente a la DGMA, adjuntando a su solicitud la documentación correspondiente, que se especifica en el apartado “2. Documentación necesaria para la tramitación”.

Recibida la solicitud, la DGMA realiza un estudio preliminar del proyecto, comprobando que en la misma obra toda la información necesaria y suficiente para iniciar el trámite de otorgamiento de la AAI. Mientras la información no se halle completa, no se dará inicio a la tramitación, requiriendo al promotor para que remita anexo con las faltas detectadas.

Con la documentación completa, se abrirá un período de información pública de 30 días hábiles. Posteriormente, se recabarán los informes preceptivos necesarios, tal y como establece la ley, y se someterá el expediente a evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, por parte de distintas secciones del Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades.

⁸ Artículos 28 y 11.4 de la Ley 16/2002.

Tras esta evaluación ambiental, la DGMA dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución que, ajustada al contenido establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2002, incorporará las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos. Finalmente, tal y como dispone el artículo 21 de la Ley, se dictará resolución de AAI, poniendo así fin a este procedimiento administrativo, en un plazo máximo de diez meses.

Una vez otorgada la AAI e independientemente del resto de licencias o autorizaciones a las que estuviera sometida por ley, la explotación porcina IPPC no podrá iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI.

4.2. TRAMITACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES PORCINAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Una vez obtenida la AAI, el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la DGMA enviará al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias (en adelante, DGEA) la siguiente documentación:

- Copia de la AAI.
- Memoria Técnico-Sanitaria, descrita en el punto 2.6.
- Programa de Gestión de Purines, descrita en el punto 2.5.

A resulta del carácter favorable del estudio de la memoria Técnico Sanitaria el Servicio de Sanidad Animal solicitará por escrito al interesado los documentos que son necesarios para iniciar el trámite de la ampliación o registro provisional de la explotación porcina. Dado que la documentación técnica se va remitir de oficio desde la Dirección General de Medio Ambiente a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, el promotor tan solo deberá enviar de acuerdo con el Decreto 158/1999, la siguiente documentación:

- Solicitud de instalación / ampliación e Inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas, previo a la construcción de instalaciones y del inicio de la actividad, cumplimentándose con arreglo al modelo normalizado que figura en el Anexo I del Decreto 158/1999.
- Licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento, que se ha de entregar conjuntamente.

Así mismo, se comunicará al ganadero que dispone de un plazo de tres meses, desde la concesión de la licencia de actividad, para formular la solicitud de instalación / ampliación.

Tras la entrega de la documentación referida, el Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del Jefe de Servicio de Sanidad Animal, dictará Resolución por la que se autorizará o denegará la Inscripción o ampliación provisional en el Registro de Explotaciones Porcinas.

En caso de pronunciamiento positivo el promotor tendrá un plazo de 6 meses para la realización de las obras. Una vez finalizadas las mismas el interesado obtendrá de su ayuntamiento el correspondiente documento municipal de comprobación, presentando el mismo junto a la solicitud de inscripción / ampliación Anexo II del Decreto 158/1999 para

que se efectúen las inspecciones oportunas y se realice, si procede, la inscripción y/o registro definitivo.

5. LEGISLACIÓN

Se comprobará que la información técnica aportada se atiene al cumplimiento de la normativa vigente, prestando especial atención a lo establecido por las siguientes reglamentaciones:

5.1. LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE PORCINO.

- Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Real Decreto 3483/2000, por el que se modifica el anterior.

- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

- Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que se dicta de conformidad con el Reglamento 1774/2002).

5.2. LEGISLACIÓN MEDIOAMBIENTAL.

5.2.1. General.

- Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.

- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la Ley 9/2006, de 28 de abril, por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de 2003, por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y por la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.
- Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.2.2. Emisiones.

- Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, modificado parcialmente por el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas, y el Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, por el que se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial.
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente.
- Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

5.2.3. Vertidos.

- Ley de Aguas, Texto Refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de dominio público hidráulico y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
- Orden de 12 de noviembre de 1987, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en el vertido de aguas residuales, desarrollada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989 y de 28 de junio de 1991, y modificada por la Orden de 25 de mayo de 1992.
- Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra a mar desarrollada por la Orden de 31 de octubre de 1989, por la que se establecen normas de emisión, objetivos de calidad, métodos de medida de referencia y procedimientos de control relativos a determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos desde tierra a mar modificada por la Orden de 9 de mayo de 1991 y desarrollada por la Orden de 28 de octubre de 1992.

5.2.4. Residuos.

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, en lo no derogado por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

5.2.5. Ruido.

- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.



ANEXO I - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

DATOS DE LA EMPRESA TITULAR DE LA INSTALACIÓN			
Nombre		CIF/ NIF	
Dirección			
Municipio	Código Postal	Provincia	
Teléfono	Fax	e-mail	
DATOS DE LA INSTALACIÓN			
Nombre		Código CNAE	
Categoría según Anejo I de la Ley 16/2002			
Dirección y Ubicación (Polígono y Parcela)			Código Postal
Provincia	Municipio	Teléfono	Fax
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN			
Apellidos		Nombre	
Responsabilidad			
DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN			
Dirección		Código Postal	Municipio
Provincia	Teléfono	Fax	E-mail
TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA			
<input type="checkbox"/> Instalación Nueva			
<input type="checkbox"/> Instalación Existente (Nº de expediente _____)			
<input type="checkbox"/> 1ª Solicitud AAI			
<input type="checkbox"/> Renovación			
<input type="checkbox"/> Modificación No sustancial			
<input type="checkbox"/> Modificación Sustancial			
<input type="checkbox"/> Actualización de datos Instalación / Titular			

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Fotocopia compulsada del poder bastante de representación y/o escritura de la propiedad que acredite la titularidad de la instalación (___ copias)
- Proyecto básico visado (Art. 12.1.a) (___ copias)
- Informe del Ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad urbanística (Art. 12.1.b) (___ copias)
En el caso de que éste no haya emitido dicho informe, se podrá presentar el resguardo de la solicitud del mismo ante el Ayuntamiento correspondiente, si, transcurrido un mes de su solicitud, el Ayuntamiento no se ha pronunciado al respecto.
- Determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes (Art. 12.1.d) (___ copias)
- Resumen no técnico de la documentación entregada (Art. 12.2) (___ copias)
- Documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales (Art. 12.1.c) (___ copias)
- Estudio de Impacto Ambiental, en caso de estar incluida la actividad en los anexos del RD 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental o del Decreto 45/91, de 16 de abril, de medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Art. 12.3) (___ copias)
- Otra documentación
- _____ (___ copias)

SOLICITUD

Solicito a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, resolución de Autorización Ambiental Integrada (AAI) conforme a la tramitación administrativa regulada en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, o en su caso renovación, modificación sustancial o no sustancial, cambio en los datos de la instalación o del titular de la AAI con nº de expediente reflejado en la presente solicitud

En _____, a _____ de _____ de 20____

Anexo II. Contenido mínimo de un estudio hidrogeológico

Un estudio Hidrogeológico Básico debería hacer mención, al menos, a los siguientes puntos:

1. Parámetros hidrogeológicos (entre ellos permeabilidad) deducibles de características físicas del terreno (substrato geológico, orografía, climatología-meteorología, edafología...).
2. Aguas superficiales:
 - a. Inventario hidrológico.
 - b. Inventario de puntos de captación de agua y de puntos de vertido.
3. Aguas subterráneas:
 - a. Inventario hidrológico, con designación de las unidades hidrogeológicas oficiales (según el órgano de cuenca) que pudieran verse afectadas, con indicación de su nivel freático y sentido de flujo.
 - b. Inventario de puntos de captación de agua y de puntos de vertido.
4. Evaluación de la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. En su caso, medidas correctoras aplicadas al diseño de las infraestructuras, respecto a cauces y a puntos de agua, de acuerdo a los resultados del estudio de vulnerabilidad.
5. Propuesta de vigilancia y control de la contaminación.
6. Documentación gráfica.
 - a. Mapa general de localización 1:25.000.
 - b. Mapa geológico general 1:50.000 ó 1:25:000.
 - c. Mapa general de unidades hidrogeológicas oficiales.
 - d. Plano de instalaciones-infraestructuras, de puntos de captación de agua y vertido, relacionadas con las unidades hidrológicas mencionadas en el estudio.

ANEXO I DEL DECRETO 158/1999

Modelo 1. SOLICITUD DE INSTALACION O AMPLIACION DE EXPLOTACION PORCINA

Modelo de solicitud

D. _____ con DNI/CIF nº _____
domiciliado en _____ provincia de _____
calle _____ nº _____ teléfono _____

EXPONE:

Que es propietario de un terreno ubicado en el término municipal de _____
Pedanía _____
Paraje _____

Cuyas referencias catastrales son las siguientes:

Municipio _____ Polígono _____
Parcela/s _____ Subparcela _____

En el que desea realizar la instalación ⁽¹⁾/ ampliación⁽¹⁾ de una explotación porcina con las siguientes características:

Nº de Instalaciones: _____

Orientación productiva: _____

Capacidad prevista:

Machos Reproductores: _____

Hembras Reproductoras. _____

Animales de Cebo: _____

SOLICITA:

Que por parte de los Servicios veterinarios se proceda a visitar dicho terreno, al objeto de comprobar la idoneidad del mismo para la construcción de la mencionada explotación.

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

FECHA Y FIRMA

SR. JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

ANEXO II DEL DECRETO 158/1999

Modelo 2. SOLICITUD DE INSCRIPCION DE EXPLOTACION PORCINA

Modelo de solicitud

D. _____, con
D.N.I./CIF.nº _____, domiciliado en _____
calle/plaza _____ nº _____

En calidad de ⁽¹⁾ _____ de la explotación de ganado porcino denominada
_____ ubicada en el término municipal de _____
provincia _____ teléfono _____

Con dirección comercial en _____
calle/plaza _____ nº _____ teléfono _____

EXPONE:

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SOLICITA:

Autorización para la Inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de la explotación arriba mencionada.

FECHA Y FIRMA

⁽¹⁾ Propietario, Gerente, Apoderado, etc.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS.